



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3184

**Sancionada el 08/08/1958. Promulgada el 25/08/1958.
Boletín Oficial N° 5.726, del 5/09/1958.**

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Elévase a la cantidad de seis mil pesos moneda nacional (\$6.000m/n.), el límite compatible en la percepción de haberes a que se refiere el primer párrafo del artículo 49 del Decreto Ley N° 77, de jubilaciones y pensiones.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho.

DR. JUAN M. BLANC – N. Luciano Leavy – Juan C. Villamayor – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 25 de agosto de 1958

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

JOSE DIONISIO GUZMAN – Belisario Castro